



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 10246**  
**( 29 de noviembre de 2021 )**

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO MEDIO MAGDALENA CAUCA – CATATUMBO ADSCRITA A LA  
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-Ley 3573 de 2011, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones ANLA 254, 256 de 2 febrero de 2021 y 464 del 9 de marzo de 2021.

y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 1956 del 23 de noviembre del 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) levantó de manera parcial la veda para especies de flora silvestre y se tomaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, para el proyecto “UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE SOGAMOSO 500 KV) – COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”, localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboya, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, Anolaima, Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto 9788 del 7 de octubre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) avocó conocimiento de unas actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, obrantes en el expediente ATV0363 de 2020 y 2020163783-1-000 del 24 de septiembre de 2020 contentivo de la autorización de levantamiento de veda en favor del GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, para el proyecto “Subestación Norte 500 kV y Línea de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV”.

Que mediante Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, en el sentido de revocar el artículo décimo noveno, confirmar los literales a y b del numeral 16 del artículo quinto y reponer en el sentido de modificar los artículos primero, segundo, cuarto del acto administrativo recurrido.

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento”**

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2021142864-1-000 de 13 de julio de 2021, el subdirector de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS-, remitió a esta Autoridad Nacional, el expediente ATV1135, contentivo de las actuaciones administrativas adelantadas para el levantamiento de veda, otorgado al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, mediante la Resolución 1956 del 23 de noviembre de 2016, para el proyecto “UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE SOGAMOSO 500 KV) – COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”.

Que mediante Auto 08999 de 22 de octubre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS-, obrantes en el expediente ATV1135, allegado mediante comunicación con radicación ANLA 2021142864-1-000 de 13 de julio de 2021 y contentivo de la autorización de levantamiento de veda parcial, para el proyecto “UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE SOGAMOSO 500 KV) – COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”, localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboya, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, Anolaima, Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, efectuó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAV0033-00-2016 y con base en las resultas de tal revisión, elaboró el Concepto Técnico 6815 de 29 de octubre de 2021, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su parágrafo 1º que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA “*, se dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Por su parte, en la Resolución 254 del 02 de febrero de 2021 *“Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”*, se creó el Grupo Interno de Trabajo Medio Magdalena Cauca Catatumbo, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el artículo vigésimo, numeral 1, se asignó como función: *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente.”*

Por medio de la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021, la subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, designó a la servidora pública GISELA GUIJARRO CARDOZO, Profesional Especializado, código 2028, grado 24, de la planta de personal de la ANLA como Coordinadora del Grupo Medio Magdalena Cauca – Catatumbo, de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de ANLA.

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento”**

Por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 6815 de 29 de octubre de 2021, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(…)

**OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO.**

El objetivo del presente seguimiento ambiental, consiste en el análisis de la información remitida por el titular de la licencia, en respuesta a las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en la Resolución 1956 del 23 de noviembre del 2016 por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones por el desarrollo del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Línea de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV” en su fase de preconstructiva con corte documental a 1 de octubre del 2021, con base en información documental presentada por el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

**Objetivo del proyecto**

El proyecto Subestación Norte 500 Kv y Línea de Transmisión Norte – Tequendama 500 Kv y Norte Sogamoso 500 Kv tiene como objetivo el diseño, la adquisición de predios, servidumbre, construcción, montaje, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Sistema de las obras que hacen parte del proyecto UPME-01-2013.

**Localización**

De manera general, el proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental, Obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013”, se encuentra ubicado en los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Gachancipá, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Anolaima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca. En jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca (CAR), Boyacá (CORPOBOYACÁ) y Santander (CAS).

**Localización general de las subestaciones y sus líneas de transmisión**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
SANTANDER	Betulia (SE Sogamoso 500 kV)*	CUNDINAMARCA	Cachipay	
	Albania		Carmen de Carupa	
	Bolívar		Cogua	
	El Carmen de Chucurí		Guayabal de Siquima	
	Jesús María		La Mesa	
	La Paz		La Vega	
	San Vicente de Chucurí		Nemocón	
	Santa Helena del Opón		Pacho	
	Simacota		San Antonio de Tequendama	
	Sucre		San Francisco de Sales	
	Vélez		Sasaima	
	BOYACÁ		Briceño	Simijaca
			Caldas	Supatá

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento”**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CUNDINAMARCA	Chiquinquirá	O	Susa
	Saboyá		Sutatausa
	Gachancipá (SE Norte 500 kV)*		Tausa
	Soacha (SE Tequendama 500 kV)*		Tena
	Albán		Zipacón
	Anolaima		

Fuente. EIA Capítulo 2 Descripción del proyecto Tabla 2-1

Ver grafica 1 del concepto técnico 6815 de 29 de octubre de 2021

**Subestación Sogamoso 500 kV**

Las obras correspondientes a esta Subestación se localizarán al interior del predio donde hoy se localiza la actual Subestación Sogamoso de propiedad de Inter Colombia S.A – ISA, la cual cuenta con licencia ambiental otorgada por la ANLA mediante Resolución 0737 del 24 de julio de 2013, y corresponden a la adecuación de una bahía de conexión para la línea Sogamoso – Norte a 500 kV, y la construcción de una bahía de compensación (reactor inductivo de 120MVAr maniobrable para la línea Sogamoso – Norte a 500 kV).

Esta Subestación se ubica en el departamento de Santander, municipio de Betulia, vereda La Putana, sector Casa de Barro (1 km aproximadamente de la vía Bucaramanga – Barrancabermeja).

Por otro lado, para la instalación y montaje del banco de reactores inductivos requeridos para cada extremo de línea, se hace necesario contar con un área adicional que se encuentra fuera del cerramiento de la subestación existente Sogamoso operada por I.S.A y que por ende no cuenta con las autorizaciones ambientales para el desarrollo de actividades; es así que el Proyecto UPME 01 de 2013 contempla una nueva intervención en un área de 2.226 m<sup>2</sup> equivalentes a 0,2226 ha, en las cuales desarrollará las actividades de construcción, instalación y montaje de los equipos expuestos en el alcance. Las coordenadas de localización son las siguientes:

Coordenadas del área adicional requerida para la construcción del banco de reactores en la subestación Sogamoso 500 kV

SUBESTACIÓN	COORDENADAS		ÁREA (ha)
	ESTE	NORTE	
Sogamoso 500 kV	1.068.063	1.279.262	0,2226
	1.068.130	1.279.262	
	1.068.130	1.279.262	
	1.068.063	1.279.262	

Fuente. EIA capítulo 2 Descripción del proyecto Tabla 2-3

**Subestación Norte 500 kV**

Las obras de la Convocatoria UPME 01 de 2013 corresponden a las actividades requeridas para la construcción y adecuación del patio (plataforma) que ha sido destinado por la UPME, en la Convocatoria UPME 03 de 2010, como “patio para futuras ampliaciones en la Subestación Norte 230 kV” que permitan la instalación y montaje de las bahías de conexión de las líneas Norte – Sogamoso 500 kV y Norte – Tequendama 500 kV; las bahías de transformación de 500 kV y de 230 kV, junto con el banco de transformadores de 500/230 kV, etapa de construcción y adecuación que se llevarán a cabo en el área enmarcada al interior de la Subestación Norte 230 kV y su futuro cerramiento.

La subestación Norte 500kV será localizada en la vereda San José del municipio de Gachancipá Cundinamarca, en el Predio Barro Blanco propiedad del Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.- GEB, y corresponde a un trámite de licenciamiento ambiental alterno que se desarrolla por esta misma empresa bajo el expediente LAV0044-00-2016.

**Coordenadas del patio (plataforma) Subestación Norte 500 kV/230 kV y sus torres terminales de conexión interna**

## "Por el cual se efectúa control y seguimiento"

SUBESTACIÓN	COORDENADAS		ÁREA (Ha)
	ESTE	NORTE	
Norte 500kV	1022905.47	1048771.47	3,4709
	1022729.19	1048975.72	
	1022828.00	1049060.98	
	1022841.39	1049045.46	
	1022839.87	1049044.15	
	1023002.75	1048855.42	
Norte 230kV	1023016.00	1048866.85	0,237
	1023002.75	1048855.42	
	1022914.22	1048958.00	
	1022927.47	1048969.44	
Área para torres terminales	1023016.00	1048866.85	0,3826
	1023044.36	1048833.71	
	1022976.58	1048776.68	
	1022948.68	1048808.47	
Torres Terminales	1022971,09	1048810,24	
	1023021,79	1048854,01	
Área Total para la Subestación Norte500/230 KV			4,0907

Fuente. EIA capítulo 2 Descripción del proyecto Tabla 2-4

### Subestación Tequendama 500 kV

Las obras contempladas en la Convocatoria UPME 01 de 2013 para la subestación Tequendama 500 kV se realizarán al interior del predio ocupado por la Subestación Nueva Esperanza, en el sitio destinado para futuras ampliaciones, para ejecutar las actividades de construcción y adecuación requeridas para la instalación de la bahía de línea Norte – Tequendama 500 kV y el banco de reactores inductivos de 40 MVAr.

La subestación Tequendama 500 kV se encuentra localizada en el Municipio de Soacha (Cundinamarca), en el Predio Canoas de la vereda Cascajal, donde se ubica la subestación existente Nueva Esperanza 500/230 kV, operada por Empresas Públicas de Medellín – EPM, bajo la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante Resolución No. 1313 del 23 de diciembre de 2013.

Por otro lado, para la instalación y montaje del banco de reactores inductivos requeridos para el extremo de línea, se hace necesario contar con un área adicional que se encuentra fuera del cerramiento de la subestación existente Nueva Esperanza operada por EPM y que por ende no cuenta con las autorizaciones ambientales para el desarrollo de actividades; es así que el Proyecto UPME 01 de 2013 contempla una nueva intervención en un área de 2.162 m<sup>2</sup> equivalentes a 0,2162 ha, en las cuales desarrollará las actividades de construcción, instalación y montaje de los equipos expuestos en el alcance.

### Coordenadas del área adicional requerida para la construcción del banco de reactores para la subestación Tequendama 500 kV

SUBESTACIÓN	COORDENADAS		ÁREA (Ha)
	ESTE	NORTE	
Tequendama 500 kV	977035.30	997519.25	0,2162
	976998.81	997510.16	
	977012.72	997454.36	
	977049.20	997463.45	

Fuente. EIA capítulo 2 Descripción del proyecto Tabla 2-5

### Localización Líneas de transmisión eléctrica 500 KV

De acuerdo a lo indicado en la Descripción del Proyecto del EIA, la línea de transmisión Norte Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV propone su recorrido por 37 municipios y 180 veredas de los departamentos Cundinamarca, Boyacá y Santander.

El tramo de línea Norte – Tequendama 500 kV se encuentra localizado al suroccidente de la ciudad de Bogotá D.C. y cuenta con una longitud de 135,46 km, los cuales inician su recorrido en la Subestación Norte 500 kV ubicada en Gachancipá – Cundinamarca para potencialmente intervenir con su franja de servidumbre de 60 m de ancho, áreas interceptadas en los municipios de Gachancipá, Nemocón, Cogua, Tausa, Pacho, Supatá, San Francisco de Sales, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Anolaima, Cachipay, Zipacón, La Mesa,

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento”**

Tena, San Antonio de Tequendama y finalmente llegará al municipio de Soacha, en donde se encuentra ubicada la subestación Tequendama 500 kV en la Vereda Cascajal.

El tramo de línea de transmisión Norte – Sogamoso 500 kV discurre por el noroccidente del país, contando con una longitud de 247,05 km. La misma partirá de la subestación Norte 500 kV, localizada en la vereda San José del Municipio de Gachancipá – Cundinamarca, tomando dirección norte e iniciar su recorrido y dirigirse hacia el municipio de Nemocón y Tausa, para continuar su camino por Sutatausa, Susa, Carmen de Carupa y Simijaca, en donde terminará su trayecto en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca. Posteriormente, ingresará al Departamento de Boyacá por los municipios de Caldas, Briceño, Chiquinquirá y Saboyá; finalmente, al llegar al departamento de Santander, cruzará los municipios de Albania, Jesús María, Sucre, Bolívar, Vélez, La Paz, Santa Helena del Opón, Simacota, El Carmen de Chucurí, San Vicente de Chucurí y finaliza en el municipio de Betulia, sector la Putana – Tienda Nueva, lugar donde se encuentra la Subestación existente Sogamoso y donde se desarrollarán las actividades que permitan la instalación, montaje y operación del módulo de conexión Sogamoso 500 kV.

Así pues, el proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental, Obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013”, tiene una longitud aproximada de 382,51 km, entre las abscisas que se indican a continuación:

**Coordenadas del proyecto Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental, Obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013**

TRAMO	COORDENADAS INICIO		COORDENADAS FINAL		LONGITUD (km)
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
Sogamoso - Norte	1068089,53	1279263,29	1022839,12	1048987,63	247,05
Norte - Tequendama	1022814,89	1048966,73	977027,48	997502,35	135,46
<b>TOTAL (km)</b>					<b>382,51</b>

Fuente. EIA capítulo 2 Descripción del proyecto Tabla 2-6

**Localización sitios de torre**

De acuerdo a lo enunciado en el anexo C2-2 Localización de línea del capítulo 2 Descripción del proyecto, los sitios de torres serán ubicados de la siguiente manera:

Ver sitios de torre en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Santander en el concepto técnico 6815 de 29 de octubre de 2021

**Localización de las instalaciones de uso temporal**

**Centros de acopio:** Para el desarrollo de las actividades constructivas a ejecutar en las subestaciones y sobre la franja de servidumbre, se habilitarán temporalmente áreas destinadas para ser operadas como centros de acopio menores y mayores, algunos de los cuales contemplan la instalación de campamentos (alojamiento de personal) y helipuertos, en la siguiente localización:

**Localización Centros de acopio**

CENTRO DE ACOPIO	ÁREA	COORDENADAS FINAL		VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
		ESTE	NORTE			
Rio Sogamoso/Mayor	6,56	1057699,19	1283333,04	La Fortuna	Barrancabermeja	Santander
Rio Sogamoso/Menor Tipo 3	1,76	1057934,71	1283180,49			
La Fortuna/Menor Tipo 3	0,24	1058103,93	1280633,48	Vizcaina	San Vicente de Chucurí	
Rio Sogamoso/Menor Tipo 1	4,85	1069250,51	1279607,08	La Putana-Sector Tienda Nueva	Betulia	
La Playa/Mayor	5,08	1069602,91	1279454,42			
La Playa/Menor Tipo 3	0,33	1071693,55	1277938,92			
San Vicente de Chucurí/Menor Tipo 3	1,70	1071048,79	1253864,10	Mérida Palmira	San Vicente de Chucurí	

## "Por el cual se efectúa control y seguimiento"

CENTRO DE ACOPIO	ÁREA	COORDENADAS FINAL		VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
		ESTE	NORTE			
Yarima/Menor Tipo 3	1,28	1040616,15	1247490,94	Yarima		
Centenario/Menor Tipo 3	3,08	1054190,91	1231466,42	El Centenario	El Carmen de Chucurí	
Santo Domingo/Menor Tipo 1	3,82	1044322,14	1219838,03	El Reposo	Simacota	
San José de Aragua/Menor Tipo 1	3,25	1047630,03	1207201,50	Palo de Cuchez	Santa Helena del Opón	
Cimitarra/Mayor	3,17	1015111,27	1189084,24	Centro	Cimitarra	
Bolívar/Menor Tipo 3	1,17	1033864,55	1154362,65	Motuas	Bolívar	
Jesús María/Menor Tipo 3	1,45	1032188,58	1140823,25	Bravo Páez	Jesús María	
Saboyá/Menor Tipo 3	1,16	1035088,02	1121572,47	Resguardo	Saboyá	
Chiquinquirá/Mayor	3,95	1027348,53	1111939,11	Resguardo	Chiquinquirá	Boyacá
Nariño/Menor Tipo 3	1,21	1023788,49	1111024,76	Vueltas	Caldas	
Simijaca/Menor Tipo 3	1,04	1024676,04	1101027,07	Centro	Simijaca	
Carmen de Carupa/Menor Tipo 3	1,04	1019650,61	1083562,03	Alto de mesa	Carmen de Carupa	
Ubaté/Mayor	2,97	1029593,81	1078323,12	Cabecera municipal	Ubaté	
Cogua/Menor Tipo 3	1,13	1018429,17	1056890,95	Casa Blanca	Cogua	Cundinamarca
Albán/Menor Tipo 3	1,09	960752,08	1031204,71	Java	Albán	
Facatativá/Mayor	2,84	967291,42	1024798,86	Los Manzanos	Facatativá	
Cachipay/Menor Tipo 2	1,23	961602,99	1016493,71	Petaluma alta	Cachipay	
Tena/Mayor	3,05	966121,95	1008795,54	Catalamonte	Tena	
Alicachín/Menor Tipo 2	1,00	976039,43	997225,34	San Francisco	Soacha	

Fuente. EIA capítulo 2 Descripción del proyecto Tabla 2-8

**Plazas de tendido:** para almacenamiento de equipos y otros elementos de construcción de la línea, las cuales se encuentran ubicadas a lo largo de toda la línea, pueden sufrir modificación o desplazamiento durante la etapa de construcción:

## Localización plazas de tendido

PLAZA DE TENDIDO	ÁREA (HA)	COORDENADA		VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
		ESTE	NORTE			
Plaza 1 - Tipo 3	0,010	1068081,06	1279250,85	Casa de barro - La Putana	Betulia	Santander
Plaza 2 - Tipo 1	0,600	1067979,84	1279095,13			
Plaza 3 - Tipo 1	0,600	1067875,46	1278616,88			
Plaza 4 - Tipo 2	0,300	1063885,99	1275613,38	Vizcaina	De Chucurí	
Plaza 5 - Tipo 3	0,010	1061206,38	1270847,74			
Plaza 6 - Tipo 1	0,600	1060429,36	1265917,40			
Plaza 7 - Tipo 1	0,600	1058245,48	1259652,26	Tempestuosa		
Plaza 8 - Tipo 1	0,600	1056653,66	1253968,60	Llana Caliente		
Plaza 9 - Tipo 1	0,600	1055542,47	1246723,06	Taguales		
Plaza 10 - Tipo 1	0,600	1053699,51	1240965,26	El 27	El Carmen De Chucurí	
Plaza 11 - Tipo 1	0,600	1052667,81	1236427,46	Bajo Cascajales		
Plaza 12 - Tipo 1	0,600	1051554,34	1230547,77	El Control		
Plaza 13 - Tipo 2	0,300	1047098,86	1223287,50	Angosturas de los Andes		
Plaza 14 - Tipo 1	0,600	1045098,40	1220065,40	Santo Domingo		
Plaza 15 - Tipo 2	0,300	1044978,83	1217846,85	El Sinai		
Plaza 16 -	0,010	1046319,31	1212038,47	La Honda	Simacota	

## "Por el cual se efectúa control y seguimiento"

PLAZA DE TENDIDO	ÁREA (HA)	COORDENADA		VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
		ESTE	NORTE			
Tipo 3						
Plaza 17 - Tipo 1	0,600	1045876,58	1209663,71			
Plaza 18 - Tipo 2	0,300	1045350,31	1206868,34	La Tablona	Vélez	
Plaza 19 - Tipo 1	0,600	1044744,90	1204596,14			
Plaza 19.1 - Tipo 1	0,600	1043591,96	1199525,49	San Ignacio		
Plaza 20 - Tipo 1	0,600	1042628,95	1195051,03	San Pedro, El tagual		
Plaza 21 - Tipo 3	0,010	1041905,45	1191834,05	Trochas		
Plaza 22 - Tipo 3	0,010	1041371,48	1189455,10	La Compañía	La Paz	
Plaza 23 - Tipo 3	0,010	1040831,20	1187387,88			
Plaza 24 - Tipo 3	0,010	1040120,53	1184594,14	Limoncito	Vélez	
Plaza 25 - Tipo 3	0,010	1039732,14	1182747,22	Mantellina baja		
Plaza 26 - Tipo 3	0,010	1038351,80	1179729,56	Palma		
Plaza 27 - Tipo 1	0,600	1037205,70	1177535,84	Campo Hermoso Palma		
Plaza 28 - Tipo 1	0,600	1036125,31	1171599,62	San Roque	Bolívar	
Plaza 29 - Tipo 1	0,600	1034874,83	1167395,43	El Subal		
Plaza 30 - Tipo 1	0,600	1033745,58	1161331,51	La Cuchilla		
Plaza 31 - Tipo 1	0,600	1032883,12	1157427,03	Jobonero		
Plaza 32 - Tipo 1	0,600	1030458,62	1150808,57	Lagunillas		
Plaza 32.1 - Tipo 1	0,600	1030767,20	1147631,76	Chuchina II	Sucre	
Plaza 33 - Tipo 1	0,600	1030841,04	1141004,82	El Oscuro	Jesús María	
Plaza 34 - Tipo 1	0,600	1030871,83	1139150,18	Cristales		
Plaza 35 - Tipo 1	0,600	1028474,04	1130445,83	La Mesa	Albania	
Plaza 36 - Tipo 1	0,600	1026837,99	1126020,00	Pantanos	Saboyá	
Plaza 37 - Tipo 1	0,600	1022586,20	1118419,20	Varela	Chiquinquirá	
Plaza 38 - Tipo 1	0,600	1021079,95	1115004,97	Diamante	Briceño	
Plaza 38.1 - Tipo 1	0,600	1020800,35	1111646,42	Vueltas	Caldas	
Plaza 39 - Tipo 1	0,600	1020976,20	1103888,23	Cubo		
Plaza 40 - Tipo 1	0,600	1021758,61	1098086,57	Aposentos	Simijaca	
Plaza 41 - Tipo 1	0,600	1020295,48	1091626,58	San José	Carmen De Carupa	
Plaza 42 - Tipo 1	0,600	1020844,01	1084496,47	Charquira		
Plaza 43 - Tipo 1	0,600	1020570,00	1081560,69	La Huerta		
Plaza 44 - Tipo 1	0,600	1019880,87	1077140,73	El Hato	Cundinamarca	
Plaza 44.1 - Tipo 1	0,600	1019744,18	1074969,00			
Plaza 45 - Tipo 1	0,600	1019518,07	1070253,16	Lagunitas		
Plaza 45.1 - Tipo 1	0,600	1019410,22	1068314,34			Tausa

## "Por el cual se efectúa control y seguimiento"

PLAZA DE TENDIDO	ÁREA (HA)	COORDENADA		VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
		ESTE	NORTE			
Tipo 1						
Plaza 46 - Tipo 1	0,600	1020615,15	1062527,96	Pajarito		
Plaza 48 - Tipo 1	0,600	1021317,00	1059807,60	Cerro Verde	Nemocón	
Plaza 49 - Tipo 1	0,600	1024065,66	1055339,92	Susata		
Plaza 50 - Tipo 1	0,600	1025285,35	1053235,85	Mogua		
Plaza 51 - Tipo 1	0,600	1022730,79	1049098,94	San José	Gachancipá	
Plaza 52 - Tipo 1	0,600	1016145,80	1058063,75	Patasica Casa Blanca	Cogua	
Plaza 53 - Tipo 1	0,600	1010482,48	1059334,24	Quebrada Honda		
Plaza 54 - Tipo 1	0,600	1008340,48	1062468,56	Páramo Alto		
Plaza 55 - Tipo 1	0,600	1004312,31	1062229,55			
Plaza 56 - Tipo 1	0,600	998305,98	1060735,65	La Ramada	Pacho	
Plaza 57 - Tipo 1	0,600	995022,73	1057502,54	Las Pilas		
Plaza 58 - Tipo 1	0,600	989481,24	1055132,53	El Hatillo		
Plaza 59 - Tipo 1	0,600	986286,14	1052755,83	Monte Dulce	Supatá	
Plaza 60 - Tipo 1	0,600	983892,53	1047887,88	El Paraíso		
Plaza 61 - Tipo 1	0,600	981564,72	1044049,04	San Miguel	San Francisco	
Plaza 62 - Tipo 1	0,600	978641,18	1039283,36	Juan de Vera		
Plaza 63 - Tipo 1	0,600	974387,25	1037785,20	Chuscal	La Vega	
Plaza 64 - Tipo 1	0,600	969974,90	1037817,60	El Roble		
Plaza 65 - Tipo 1	0,600	964025,03	1034486,60	La Victoria	Sasaima	
Plaza 66 - Tipo 1	0,600	959461,98	1028134,19	San Rafael	Albán	
Plaza 67 - Tipo 1	0,600	959258,90	1025760,30			Anolaima
Plaza 68 - Tipo 1	0,600	961373,33	1021214,74	Pozo Hondo		
Plaza 69 - Tipo 1	0,600	962518,95	1017512,33	Petaluma Alta	Cachipay	
Plaza 70 - Tipo 1	0,600	963445,86	1015453,23	Paloquemao	Zipacón	
Plaza 71 - Tipo 1	0,600	964149,01	1010107,54	Buenavista	La Mesa	
Plaza 72 - Tipo 1	0,600	966571,16	1008616,83	Catalamonte	Tena	
Plaza 73 - Tipo 1	0,600	968354,52	1006421,73	Santa Bárbara		
Plaza 74 - Tipo 1	0,600	970817,65	1004125,64	San José	San Antonio Del Tequendama	
Plaza 75 - Tipo 1	0,600	972685,06	1001363,46	Chicaque		
Plaza 76 - Tipo 1	0,600	973787,02	1000289,82			
Plaza 77 - Tipo 1	0,600	975903,37	997380,63	San Francisco	Soacha	
Plaza 78 - Tipo 3	0,010	976937,40	997522,00	Cascajal		

Fuente. EIA capítulo 2 Descripción del proyecto Tabla 2-9

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento”****Infraestructura, obras y actividades**

En el concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental, Obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013”:

A su vez, las actividades que hacen parte del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental, Obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013”, son las siguientes:

En el concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo se relacionan el cuadro denominado “Actividades Específicas Subestación Eléctrica.”

**ESTADO DE AVANCE**

Mediante la comunicación 2021140205-1-000 del 9 de julio del 2021, la sociedad informó el inicio de actividades reconstructivas del proyecto UPME-01-2013 Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión asociadas Sogamoso Norte y Norte – Nueva Esperanza en 500 kV primer refuerzo área oriental. Sin embargo, posteriormente, mediante la comunicación 2021212382-1-000 del 30 de septiembre del 2021, la Sociedad radicó la solicitud formal de pronunciamiento sobre un cambio menor por la reubicación de 16 posiciones de torres, por lo tanto, de acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0033-00-2016, el proyecto se encuentra en la fase preconstructiva.

**CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de pre-construcción, correspondientes a las obligaciones originadas y derivadas en la Resolución 1956 del 23 de noviembre del 2016 por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones por el desarrollo del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Línea de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV”:

**Resolución 1956 del 23 de noviembre del 2016**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTICULO OCTAVO.-</b> La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. — EEB S.A. E.S.P. —, con NIT 899.999.082-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto "Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión y Líneas de transmisión Norte, — Tequendama 500 kV y Norte — Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de Red del Área Oriental".	Permanente	NO	SI

**Consideraciones:** Mediante la comunicación 2021140205-1-000 del 9 de julio de 2021, la Sociedad informó el inicio de actividades del proyecto UPME-01-2013 Subestación Norte 500kv y líneas de transmisión asociadas Sogamoso Norte y Norte – Nueva Esperanza en 500 kV primer refuerzo área oriental.

Sin embargo, en julio del 2021 el ESA se disponía a realizar la visita de seguimiento ambiental por el inicio de la fase constructiva y la Sociedad informó que sus actividades a agosto serían principalmente preconstructivas en el sentido de formalizar acuerdos con las comunidades y propietarios del área de influencia del proyecto. Posteriormente, mediante la comunicación 2021212382-1-000 del 30 de septiembre del 2021, la Sociedad presentó solicitud de pronunciamiento sobre cambio menor para la reubicación de la subestación y los trazados asociados a esta respecto de lo cual, esta Autoridad se encuentra en tiempos para pronunciarse.

De acuerdo con lo anterior, no es claro para esta Autoridad la fecha en la que la Sociedad dará inicio a las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda en el desarrollo del proyecto

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento”**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
"Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión y Líneas de transmisión Norte, — Tequendama 500 kV y Norte — Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de Red del Área Oriental" y en tal sentido se requiere a la Sociedad para que presente el cronograma de ejecución de las actividades, especialmente de aquellas que se encuentran relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que en la comunicación 2021140205-1-000 del 9 de julio de 2021 no fueron explícitamente descritas.			

(...)"

### **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

#### **Del seguimiento y control ambiental**

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento”****CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

En primera medida, es del caso señalar que mediante el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se dictaron normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. En su artículo 125, se establecieron los requisitos únicos del permiso o licencia ambiental y en el párrafo transitorio, dispuso:

**“ARTÍCULO 125. REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL.** *Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.*

(...)

**Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.**

(...)” (Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo antes señalado, esta Autoridad Nacional mediante Auto 9788 del 7 de octubre de 2020, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), obrante en el expediente ATV-00363 de 2020, allegado por medio del oficio 2020163783-1-000 del 24 de septiembre de 2020, contentivo de la autorización de levantamiento de veda, a favor del GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, para el proyecto “Subestación Norte 500 kV y Línea de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV”.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental, conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Mediante la comunicación 2021140205-1-000 del 9 de julio de 2021, la Sociedad informó el inicio de actividades del proyecto UPME-01-2013 Subestación Norte 500kv y líneas de transmisión asociadas Sogamoso Norte y Norte – Nueva Esperanza en 500 kv primer refuerzo área oriental, sin embargo, en julio del 2021 la Sociedad informó que sus actividades al mes de agosto 2021, serían principalmente preconstructivas en el sentido de formalizar acuerdos con las comunidades y propietarios del área de influencia del proyecto.

Posteriormente, mediante la comunicación 2021212382-1-000 del 30 de septiembre del 2021, la Sociedad presentó solicitud de pronunciamiento sobre cambio menor para la reubicación de la subestación y los trazados asociados a esta, ante lo cual se pronunció esa Autoridad así, “*Teniendo en cuenta lo anterior, así como los argumentos técnicos presentados por el Grupo Energía Bogotá – GEB S.A. E.S.P., mediante el radicado ANLA 2021212382-1-000 del 1 de octubre de 2021, esta Autoridad Nacional considera que la inclusión de los patios de almacenamiento temporal de materiales PA-01, PA-03, PA-04 y PA-06 no requiere de la modificación de la licencia ambiental y corresponde a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto*

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento”**

*“UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE SOGAMOSO 500 KV) – COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”, en el marco de lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015. No obstante, cabe señalar que el Grupo Energía Bogotá – GEB S.A. E.S.P., deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental propuestas y demás obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 y la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, para el desarrollo de las actividades en los cuatro (4) patios de almacenamiento de materiales autorizados mediante el presente cambio menor. De igual manera, la Sociedad deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los reportes de las acciones ejecutadas en el desarrollo de la actividad informada como modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario, evidenciando la implementación de medidas de manejo ambiental, tales como registros fotográficos, actas y demás documentos de sustento, aspectos que serán tenidos en cuenta dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental que ejerce esta Autoridad Nacional. En relación con el patio de almacenamiento temporal de materiales PA-05, se requiere a la sociedad Grupo Energía Bogotá – GEB S.A. E.S.P. para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, presente a esta Autoridad Nacional la justificación de que el sitio propuesto no generará afectación sobre la cobertura boscosa que se observa en las imágenes satelitales, para que esta Autoridad emita un pronunciamiento de fondo sobre el particular. Ahora, con respecto a los patios de almacenamiento temporal de materiales PA-02, PA-07, PA-08 y PA-09, éstos no pueden ser considerados como ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, por las razones expuestas en el numeral 1 de la presente comunicación. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales al efectuar el control y seguimiento de la licencia ambiental o su equivalente, en el evento de identificar que la realización de las actividades no corresponda a las descritas en el informe presentado, impondrá las medidas preventivas e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la complemente, sustituya o modifique”.*

Así las cosas, de acuerdo a la información que reposa en el expediente LAV0033-00-2016, se concluye que teniendo en cuenta que la Sociedad aún no ha dado inicio a la intervención de la cobertura vegetal de la fase constructiva y no ha dado inicio a la fase constructiva, no se procederá a requerir, los estados de avance de la propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica, para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas y para el desarrollo de las acciones de reposición de individuos de las especies de *Cyathea caracasana*, *Cyathea* sp., *Juglans neotropica* y *Quercus humboldtii*.

No sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se supe de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas al GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda. En cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1956 del 23 de noviembre del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento de la obligación y/o requerimientos establecido en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento”**

preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, o a quien haga sus veces de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

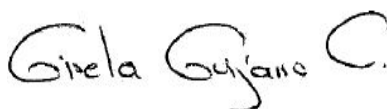
**PARÁGRAFO.** En el evento en que el (los) titular (es) del instrumento de manejo sea (n) admitido (s) en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará (n) inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, aprovisionará (n) contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS-, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA-, y a la Corporación autónoma regional de Cundinamarca -CAR, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de noviembre de 2021



**GISELA GUIJARRO CARDOZO**

Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena - Cauca - Catatumbo

**Ejecutores**

JÉIMMY HELENA GONZALEZ  
TORRES  
Abogado/Contratista

**Revisor / Líder**

NATALIA SANCLEMENTE  
GUTIERREZ  
Abogada



**“Por el cual se efectúa control y seguimiento”**

Proceso No.: 2021259092

Archívese en: LAV0033-00-2016

Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.